

Referencia:	2019/0000048P
Asunto:	PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL AUDITORIO MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Interesado:	
Representante:	

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a la Nota de Régimen Interno de fecha 05.12.2018 del Consejero Insular del Área de Cultura, Ocio y Deporte, en la que se solicita asistencia técnica para la tramitación del expediente de contratación del Plan de Autoprotección del Auditorio Manuel Sánchez González.

De acuerdo con lo estipulado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, este Órgano motiva la necesidad de contratación de un SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL AUDITORIO MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

1. El Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la responsabilidad de la persona jurídica titular de la actividad de elaborar, implantar y mantener actualizado y operativo el plan de autoprotección.
2. Atendiendo al art. 8 y el Anexo I de la citada norma, para Edificios cerrados cuya actividad principal sea "espectáculos públicos y actividades recreativas" el planeamiento será obligado en los casos de "Capacidad o aforo superior a 1.000 personas o con altura de evacuación igual o superior a 14 metros".

En el caso del AUDITORIO MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, la altura de evacuación más desfavorable es de 10 m. y la ocupación máxima es de 693 personas, con la distribución mostrada en la siguiente tabla:

OCUPACIÓN DEL EDIFICIO						
USO PREVISTO	ZONA, TIPO DE ACTIVIDAD	Densidad (m ² /persona)	ÁREA (m ²)	OCUPACIÓN	Cantidad	Subtotal
Cualquiera	Zonas de ocupación ocasional y accesibles únicamente a efectos de mantenimiento: salas de máquinas, locales para material de limpieza, aseos de planta, etc.	Ocupación nula	-	Ocupación nula	-	Ocupación nula
Almacén	Almacén	40	1127,19	28	1	28
Pública concurrencia	Patio de butacas	-	-	1	396	396
Pública concurrencia	Camerinos	2	170,96	85	1	85
Pública concurrencia	Vestibulos	2	366,35	183	1	183
TOTAL OCUPACIÓN DEL EDIFICIO						693

Por lo tanto, por aforo y dimensiones el planeamiento de autoprotección es voluntario, según se recoge en el punto 3 del art. 8 del Reglamento de Autoprotección. No obstante se considera la forma más adecuada de asegurar la actuación eficaz ante situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y la evacuación de usuarios y trabajadores.

3. Por lo tanto y atendiendo La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, que constituye el marco normativo estatal sobre el que se establece el régimen jurídico básico de la protección civil y la atención a las emergencias, su normativa de desarrollo y al citado Decreto 67/2015, de 30 de abril, la necesidad concreta que se trata de satisfacer en este caso es:
 - a) La elaboración del Plan de Autoprotección, con los contenidos mínimos incluidos en el Anexo II del Decreto 67/2015, de 30 de abril.
 - b) En el marco de los criterios para la elaboración de planes de autoprotección señalados en la Norma Básica de Autoprotección, fijar la estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente en el centro, estableciendo claramente los datos de identidad y las funciones asignadas a las distintas personas y a los equipos que conformen, en los distintos procedimientos de actuación, antes, durante y después de la emergencia.

4. El documento deberá ser elaborado y suscrito por personal técnico competente con capacidad para dictaminar aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeto la actividad. Este personal técnico deberá disponer de acreditación oficial por parte de Protección Civil autonómica.